

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de 2025.

Hora de inicio: 09:00 A.M. AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS

Juez: JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Se realizará la audiencia concentrada de cuatro (04) procesos sin que signifique acumulación de los mismos.

Demandantes:	
1. JORGE ALBERTO VELASCO CASTRO	2024-00197
gerenciag@lvestructuras.com	
Apoderada: <u>Ana María Sanabria Osorio</u>	
ana.sanabria@comomepensiono.com	
2. MERITON GARZON ABRIL	2024-00303
kerrien92@hotmail.com	
Apoderado: Luis Enrique Larrahondo Angulo	
enrique.larrahondo@hotmail.com	
3. WILLIAM DE JESUS MUÑOZ OROZCO	2024-00545
williamm3381@gmail.com	
Apoderado: Valentina Durango Ospina	
valentina@gruposolpensiones.com	
4. MARIA FERNANDA MORENO ANAYA	2023-00585
mariafernanda27@gmail.com	
Apoderada: Valentina Durango Ospina	
valentina@gruposolpensiones.com	
Demandados:	
1. COLPENSIONES.	
Apoderada sustituta: Yesenia Gutierrez Erazo	2024-00197, 2024-00303 y
	2024-00545
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com	
2. COLFONDOS S.A.	
Apoderado: José David Vaca Arriaga	2024-00545
Abogado13@gacsas.com	
3. PORVENIR S.A.	
Apoderada: Paola Andrea Aponte López	2024-00303
paponte@godoycordoba.com	
Apoderado: Kiara Paola Quiñones Ortiz	2024-00197
kiara-261@hotmail.com	
Apoderada: Paola Andrea Aponte López	2023-00585
paponte@godoycordoba.com	
Litisconsorte Necesario:	
1. PORVENIR S.A.	
Apoderada: Kiara Paola Quiñones Ortiz	2024-00545
kiara-261@hotmail.com	
2. PROTECCION S.A.	
Apoderada: Sandra Milena Puerta Muñoz	2024-00303
Samipu2013@hotmail.com	

3. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
Apoderada: Mariana Rivera Capote	2024-00545
njudiciales@mapfre.com.co	
mariacaudia.romero@hotmail.com	
4.COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	
Apoderada: Ana María Giraldo Rincón	2024-00545
procesosjudiciales@amggiraldoabogados.com	
5.AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
Apoderado: José Ríos Alzate	2024-00545
joserios@ilexgrupoconsultor.com	
6.ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
Apoderada: Melissa Sarria Andrade	2024-00545
notificaciones@gha.com.co	

NOTA:

2024-205 SE FIJA NUEVA FECHA EN ESTADOS AL TRATARSE DE UN PROCESO NO ACUMULABLE.

2024-329 APODERADO DEMANDANTE APORTÓ SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

2024-331 APODERADO DEMANDANTE APORTÓ SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 225
Art. 77 del CPT y SS**

1. Autorización grabación.

2. Auto No. 1708. RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS:

- Dra YESENIA GUTIERREZ ERAZO como apoderada sustituta de Colpensiones en cada uno de los procesos.
- KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ como apoderada sustituta de Porvenir S.A. en el proceso 2024-00197 y 2024-00545.
- MELISSA SARRIA ANDRADE como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. 2024-00545.
- SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A. 2024-00303
- VALENTINA DURANGO OSPINA apoderada sustituta de la parte demandante en el proceso. 2023-00585 y 2024-00545
- JOSE DAVID VACA ARRIAGA apoderado sustituto de Colfondos S.A. 2024-00545.
- Mariana Rivera Capote como apoderada sustituta Mapfre Colombia Vida Seguros SA. 2024-00545.
-

3. Registro asistencia.

4. Auto No. 1709. Art. 316 numeral 4 del CGP. De la solicitud de terminación del proceso efectuada por la apoderada de la parte actora hoy a las 9 am en el proceso radicado 2024-00197 córrase traslado por tres (03) días a las demandadas.

4. Auto No. 1710. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se da por terminada etapa procesal.

NOTA: Colpensiones aportó certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la que manifiestan NO proponer fórmula conciliatoria.

NOTA: Colpensiones NO aportó certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en el proceso **2024-545**.

5. Auto No. 1711. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

2024-00545

1. La parte demandada **COLFONDOS S.A.** formuló las excepciones previas de:

1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. Excepción resuelta mediante Auto No.991 de fecha 19 de marzo de 2025.

2. FALTA DE COMPETENCIA POR AGOTAMIENTO DEL TRAMITE ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024

La cual pasa el Despacho a estudiar de la siguiente manera:

Alega la demandada que el demandante ya se encuentra trasladado al R.P.M. administrado por Colpensiones con efectividad al 01 de diciembre de 2024 en virtud de la ventana de oportunidad consagrada en el Art 76 de la ley 2381 de 2024, razón por la cual en el presente proceso se presenta CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, razón por la cual se solicita se declare la terminación anticipada del proceso.

Al respecto, se tiene que las excepciones previas tienden a sanear el procedimiento, pues, asegura que el proceso se adelante sobre bases firmes, ajenas a cualquier posibilidad de nulidad y, además, buscan evitar que se adelanten o ejecuten actuaciones innecesarias, dado que, en ciertos eventos pone fin al proceso.

En ese orden de ideas, el artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, consagra de forma taxativa los medios exceptivos que pueden ser propuesto por el demandado al momento de contestar la demanda, sin que se evidencie "**FALTA DE COMPETENCIA POR AGOTAMIENTO DEL TRAMITE ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024**", por lo que se rechaza de plano.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción previa propuesta por Colfondos S.A. denominada **FALTA DE COMPETENCIA POR AGOTAMIENTO DEL TRAMITE ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. COSTAS a cargo de la demandada y en favor del actor, se fija la suma de \$500.000 como agencias en derecho.

TERCERO. CONTINUAR con el trámite normal del presente asunto.

Las demandadas no propusieron más excepciones previas, por consiguiente, se entiende evacuada esta etapa procesal.

6. Auto No. 1712. Reponer el auto anterior de manera parcial eliminando la condena en costas.
Sin mas recursos.

7. Auto No. 1713. SANEAMIENTO.

En los procesos tramitados el día hoy no hay medidas de saneamiento que adoptar, por lo que no hay causales de nulidad que invaliden lo actuado.

8. Auto No. 1714. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El litigio en cada uno de los procesos concentrados y cuyos demandantes coinciden en establecer si hay mérito para declarar la nulidad del traslado de régimen de prima media con prestación definida de los mismos al régimen de ahorro individual, en consecuencia, ser admitidos nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida administrada por Colpensiones.

NOTA: En los procesos **2023-00585**, **2024-00303** y **2024-00545** los demandantes solicitaron devolución de gastos de administración.

Si prosperan las excepciones propuestas por las demandadas.

9. Auto No. 1715. DECRETO DE PRUEBAS.

Por tratarse de una providencia en conjunto se decretan las pruebas así:

DEMANDANTES:

- | | |
|---|-------------------|
| 1. MERITON GARZON ABRIL | 2024-00303 |
| 2. WILLIAM DE JESUS MUÑOZ OROZCO | 2024-00545 |
| 3. MARIA FERNANDA MORENO ANAYA | 2023-00585 |

Documentales: Los anexos aportados con las demandas y disponibles en los expedientes digitales de cada uno de los procesos.

COLPENSIONES:

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

PORVENIR S.A.

- | | |
|---------------------------------------|-------------------|
| 1. MERITON GARZON ABRIL | 2024-00303 |
| 2. MARIA FERNANDA MORENO ANAYA | 2023-00585 |

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

COLFONDOS S.A.

- | | |
|---|-------------------|
| 3. WILLIAM DE JESUS MUÑOZ OROZCO | 2024-00545 |
|---|-------------------|

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

Interrogatorio de parte del demandante: Se decreta por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

LITISCONSORTES

- **PORVENIR S.A. 2024-00545**

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital

Interrogatorio de parte del demandante: Se decreta por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

- **PROTECCION S.A. 2024-00303**

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital

Interrogatorio de parte del demandante: Se decreta por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

- **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. 2024-00545**

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

Interrogatorio de parte del demandante: Se decreta por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

- **ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. 2024-00545**

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. 2024-00545**

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

Interrogatorios de parte del demandante y el representante legal de COLFONDOS S.A: Se decreta por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. 2024-00545**

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

Interrogatorio de parte del demandante: Se decreta por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

10. Auto No. 1716. Se deniega el recurso de reposición interpuesto por Colfondos SA., en el proceso radicado 2024-00545 contra el auto anterior., y conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CGP., se aceptan los desistimientos de los interrogatorios de parte solicitado por Axa Colpatria SA al representante legal de Colfondos SA. y del demandante en el proceso 2024-00545, y por los apoderados de Protección SA en el proceso radicado 2024-00303; Porvenir SA en el radicado 2024-00454; Mapfre Colombia Seguros de Vida SA en el aricado 2024-00545 y Alliance Seguros de Vida SA en el radicado 2024-00545 de los demandantes.

Se procedió a interrogar a los demandantes por parte de Porvenir SA, Colfondos SA y Seguros Bolivar SA.

11. Auto No. 1717. Cierre debate probatorio al no existir más pruebas que recaudar.

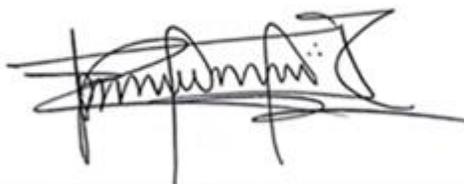
12. Alegatos. Se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

13. Auto No.1718. Se fija para que tenga lugar la próxima diligencia para el día **lunes 26 de mayo de 2025 a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 am)** fecha en la cual se emitirán las sentencias correspondientes.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

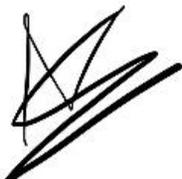
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron,

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

La secretaria ad hoc,



ANDREA JULIANA SANTOS PRADA

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599619b8685caa01c16f79a3d2b6c09cf1a80a67aee365589082d5d98354e259**

Documento generado en 13/05/2025 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>